



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1856	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2016, correspondientes a la Circular N° 510 del 07 de junio de 2016.....	1
--------------------	--	---

RESOLUCIÓN N° 1856

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2016, correspondientes a la Circular N° 510 del 07 de junio de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1818 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2016:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 428	Dos mil cuatrocientos veintiocho
0207.14.00	Trozos de pollo	987	Novecientos ochenta y siete
0402.21.19	Leche entera	2 311	Dos mil trescientos once
1001.19.00	Trigo	218	Doscientos dieciocho
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis



1005.90.11	Maíz amarillo	199	Ciento noventa y nueve
1005.90.12	Maíz blanco	223	Doscientos veintitrés
1006.30.00	Arroz blanco	467	Cuatrocientos sesenta y siete
1201.90.00	Soya en grano	432	Cuatrocientos treinta y dos
1507.10.00	Aceite crudo de soya	749	Setecientos cuarenta y nueve
1511.10.00	Aceite crudo de palma	740	Setecientos cuarenta
1701.14.00	Azúcar crudo	402	Cuatrocientos dos
1701.99.90	Azúcar blanco	507	Quinientos siete

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de junio del año dos mil dieciséis.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General